



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL
SUBDIRECCIÓN DE MONTES Y POLÍTICA FORESTAL

DISTRITO FORESTAL DE BALEARES

Matías Montero, 31-2.º-2.ª - Teléf. 17440
PALMA DE MALLORCA

s/ DESLINDE del monte núm. 7 del Catálogo de los de U.P. de la provincia de Baleares, denominado "La Comuna de San Martín", perteneciente a los Propios del Ayuntamiento de Muro y sito en el término municipal de éste, en relación con el

RECURSO, de fecha 30-5-63, presentado por D. Vicente Enseñat Seguí, obrando en nombre y como Consejero Delegado de Playas de Mallorca, S.A., contra la

ORDEN MINISTERIAL de Agricultura de fecha 4-3-66 ~~aprobatoria del deslinde.~~ *disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo*

las obras, serán subvencionadas, y las otras 163.254,71 pesetas, que corresponden al 35 por 100 restante, serán a cargo del propietario.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar plazo y ritmo de realización de las obras para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.338, interpuesto por la Junta Administrativa de la Comunidad de Copropietarios del Monte de Particulares «Las Propiedades».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 14 de enero de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 12.338, interpuesto por la Junta Administrativa de la Comunidad de Copropietarios del Monte de Particulares «Las Propiedades», contra resolución de este Departamento de 20 de mayo de 1963, dictada en expediente sobre inclusión en el Catálogo de los de Utilidad Pública de Guadalajara del referido monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Comunidad de Propietarios del Monte de Particulares «Las Propiedades», de Peñalén, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 15 de noviembre de 1962 y 20 de mayo de 1963, sobre inclusión de dicho monte en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Guadalajara, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones no son conformes a Derecho y, por lo mismo, nulas y sin efecto, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.339, interpuesto por «Muralcudia, S. A.», contra resolución de este Departamento de 4 de abril de 1963.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 31 de enero de 1966, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.339, interpuesto por «Muralcudia, S. A.», contra resolución de este Departamento de 4 de abril de 1963 sobre deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y estimando, en cambio, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Muralcudia, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de 4 de abril de 1963 sobre deslinde del monte número 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de Baleares, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a Derecho y, por lo mismo, nula y sin efecto, sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 14 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 14.121, interpuesto por don Aurelio Chacón Llancho.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de diciembre de 1965, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.121, interpuesto por don Aurelio Chacón Llancho contra resolución de este Departamento de 14 de febrero de 1964, sobre concurso para apertura de una tabajería de carne equina; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Aurelio Chacón Llancho contra resolución del Ministerio de Agricultura de 14 de febrero de 1964, por la que, no dando lugar a la alzada formulada por el recurrente contra el acuerdo de 17 de junio de 1963 de la Dirección General de Economía Agraria, que resolvió concurso para conceder licencia de apertura de tabajería de équidos en Cáceres, confirmó la resolución anterior, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a Derecho; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo de instalación de la industria de primera transformación de la madera de doña Rosa Pérez Ruiz, a emplazar en Jaén (capital).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Aprobar el proyecto definitivo de instalación de la industria de primera transformación de la madera que doña Rosa Pérez Ruiz desea montar en Jaén (capital), exigido en la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1965, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplirse las condiciones y requisitos que preceptúa el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión asciende a seis millones ciento seis mil ciento setenta y dos pesetas con diez céntimos (6.106.172,10).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la extractora de aceite de orujo a instalar por la Cooperativa del Campo «San Isidro» en Olivenza (Badajoz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Olivenza (Badajoz), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la extractora de aceite de orujo a instalar por la Cooperativa del Campo «San Isidro», de Olivenza (Badajoz), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

Dos.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Tres.—Otorgar los beneficios correspondientes al Grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, por no haberse solicitado.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado, cuyo importe asciende a ocho millones ciento noventa y nueve mil quinientas cuarenta y siete pesetas con dieciséis céntimos (8.199.547,16 pesetas), y conceder un plazo de tres meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución, para justificar que el capital desembolsado cubre como mínimo el 20 por 100 de la inversión real.

Cinco.—Conceder un plazo de seis meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se autoriza el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, para su transformación en envases destinados a la exportación a la firma «Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.», de Molina de Segura (Murcia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la firma «Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.», de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación conteniendo los productos de su industria.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas en sentido favorable a la petición;

Considerando que la admisión temporal de que se trata se basa en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor del fabricante de conservas vegetales que se menciona a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Hijo de Antonio López Muelas, N. C. R.».

Residencia: Molina de Segura (Murcia).

Emplazamiento de la fábrica: Molina de Segura (Murcia).

Locales donde ha de efectuarse la transformación de la hojalata en envases: En la fábrica propiedad del solicitante, sita en carretera de Madrid (desvío de Molina), Molina de Segura (Murcia).

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Cartagena.

Aduanas exportadoras: Cartagena, Alicante y Valencia.

2.º Serán de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/64, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

3.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primeras materias y exportación de los envases deberán plantearlas el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinen las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 23 de marzo de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,852	60,032
1 Dólar canadiense	55,629	55,796
1 Franco francés nuevo	12,214	12,250
1 Libra esterlina	167,217	167,720
1 Franco suizo	13,787	13,828
100 Francos belgas	120,184	120,545
1 Marco alemán	14,915	14,959
100 Liras italianas	9,582	9,610
1 Florin holandés	16,526	16,575
1 Corona sueca	11,610	11,644
1 Corona danesa	8,677	8,703
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,590	18,645
100 Chelines austriacos	231,614	232,311
100 Escudos portugueses	208,513	209,140

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 7 de marzo de 1966 por la que se convoca el premio «Cartilla Turística Escolar».

Ilmos. Sres.: La importancia que en todos los órdenes de la vida nacional tiene el turismo hace necesario que se lleve a cabo una campaña de formación entre los escolares españoles de primera enseñanza que les permita comprender este fenómeno, ya que en la mayoría de los casos no saben darle su correcta explicación ni captar su importancia e indudable interés que en los órdenes cultural y humano pueden obtenerse de la relación con personas de otros países.

Por esta causa se considera conveniente convocar el premio «Cartilla Turística Escolar» para la selección de un modelo de cartilla en el que se tendrá en cuenta el texto, ilustraciones y formato de las presentadas; por lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, dispongo:

Artículo primero.—Se convoca por una sola vez concurso para la selección de un modelo de cartilla turística escolar, en el que se tendrá en cuenta el texto, ilustraciones y formatos de los presentados.

La cartilla, dirigida preferentemente a la población escolar comprendida entre los nueve y los doce años, tendrá por objeto la formación turística del niño en su doble aspecto de sujeto receptor y sujeto activo del turismo.

Artículo segundo.—La extensión de la obra no será inferior a la equivalente a cuarenta folios a doble espacio, en los que se considerará incluida la parte gráfica, siendo la presentación y el tamaño de la cartilla de libre elección por los concursantes.

Artículo tercero.—La cuantía del premio será de 50.000 pesetas, que se adjudicará íntegro a una sola cartilla, que quedará en propiedad de este Ministerio, el cual podrá hacer las ediciones que juzgue necesarias.

Artículo cuarto.—El Ministerio tendrá opción para adquirir los derechos de publicación de las obras presentadas y no premiadas cuya edición considere de interés.

Artículo quinto.—El plazo de admisión de ejemplares será del 15 de mayo al 15 de junio del año actual.

Cada cartilla será presentada bajo un lema y acompañada de una plica, cerrada y lacrada, en cuyo interior figure el mismo lema de la cartilla presentada. En el interior se incluirá una nota, en la que se haga constar el nombre del autor o autores, domicilio y declaración de que la obra presentada es original e inédita.

La presentación de cartillas y plicas deberá hacerse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo, avenida del Generalísimo, número 39, Madrid, o por cualquier medio de los medios preceptuados en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo sexto.—El Jurado calificador estará constituido por el ilustrísimo señor Subsecretario de Turismo, como Presidente; el ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, como Vicepresidente, y como Vocales: El Jefe del Servicio

CORREOS

FRANQUICIA

CERTIFICADO

En virtud de la fecha del
se entregó en estas Ofici-
nas de Correos de Palma, para
su expedición UN

pliegos con franquicia Oficial,
cuya procedencia acredita el
sello que acredita la presente
factura. 290

Dirigido al Ilmo. Sr.
Inspector Gral. de Montes, Jefe
de la Sección 1ª de la
Subdirección de Montes y Po-
lítica Forestal.

MADRID
=====



Recurso de reposición con-
tra la O.M. de 19-4-63 apro-
batoria del desliden monte
"Comuna de San Martín" - Por
Playas Mallorca, S.A.



Sección 1ª
DE -PM-4-63

24-6-63

Recurso de reposición contra la O.M. de 19-4-63 aprobatoria del deslinde del monte "Comuna de San Martín" N.º. 7 de U.P. de Propios de Muro.

Ilmo. Sr.:

Con arreglo a lo ordenado en su escrito arriba reseñado y que ha tenido entrada el día 28 de junio próximo pasado en este Servicio por el que se devuelve la documentación presentada, para que sea informado el recurso de reposición interpuesto por "Playas Mallorca, S.A." contra la O.M. de 19 de abril de 1963, aprobatoria del deslinde del monte N.º. 7 del Catálogo de los de U.P. de esta provincia, denominado "Comuna de San Martín" de los Propios del Ayuntamiento de Muro, tengo el honor de informar a V.I. lo siguiente:

Con fecha 4 del mes de junio ppdo., presentó en este Servicio D. Vicente Enseñat Seguí, en nombre y como Consejero Delegado de "Playas Mallorca, S.A.", el recurso de reposición dirigido al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura contra la O.M. de 19-4-63, aprobatoria del deslinde del Monte "Comuna de San Martín".

En las consideraciones del escrito, indica que con fecha 22 de diciembre de 1960 fué constituida la Entidad "Playas Mallorca, S.A.", y que se aportaron para su constitución, los terrenos que eran propiedad de "Celulosa Hispánica, S.A.", que han sido afectados por el deslinde que se recurre; y que al adquirir éstos "Playas Mallorca, S.A.", se subrogó en todos los derechos que "Celulosa Hispánica, S.A.", tenía sobre los mismos, y como tal, interpone el recurso.

En el recurso, indica que el lindero de los terrenos de "Celulosa Hispánica, S.A.", hoy de "Playas Mallorca, S.A.", con el monte "Comuna de San Martín" N.º. 7 del Catálogo y de los propios de Muro y que figura en la Orden Ministerial de fecha 19 de abril de 1963, resolutoria de la aprobación del deslinde, lo es por el canal "Dén Pep", y éste no sigue la línea recta, con el canal llamado "Molinás", que desde el interior se dirige hacia el mar.

El canal "D'en Pep", línea de colindancia con el monte N.º. 7 y, hoy, con terrenos de "Playas Mallorca, S.A.", fué apeado en su día por el Ingeniero operador siguiendo éste a partir del piquete N.º. 72 que se encuentra situado en su margen derecha y la línea de apeo, sigue por este margen en línea recta hasta el piquete N.º. 1, cerrando así el perímetro exterior del monte.

En este canal "D'en Pep", hoy cegado y sin utilización, como tal canal de desagüe, pues está transformado en camino, se puede observar y comprobar en la actualidad la existencia en lo que fueron márgenes del mismo, de juncos, que es una prueba de que existe todavía humedad; juncos, que no existen en ningún lu-

gar de estos montes, nada más que a lo largo de las márgenes - de los canales de desagüe de La Albufera. La existencia de estos juncos, ha sido comprobada por el Ingeniero Jefe que suscribe, en visita de inspección realizada a los trabajos de Mejora en montes sitios en los términos de Muro y de Alcudia.

No hay duda alguna, que la línea apeado y aprobada de colindancia a lo largo del canal "D'en Pep", es la verdadera; y la que pretende la sociedad "Playas de Mallorca, S.A." siguiendo la línea recta del canal "Molinás" es una línea caprichosa a través de la duna que es el monte número 7; línea, que si por ella hubiese existido un canal, hoy se verían vestigios del mismo, pues de una obra de esta naturaleza siempre quedan restos de ella, y se pueden comprobar como lo es en el canal "D'en Pep", línea que fué apeada y aprobada.

Respecto a lo que indica "y en la aprobación del deslinde efectuado se señala que la línea divisoria se ha hecho siguiendo unos mojones antiguos, extremo que negamos rotundamente, etc."; claro es, que no se siguieron mojones antiguos en esta línea de colindancia que se recurre, pues a lo largo del canal "D'en Pep", no es que haya mojones, si-no que no hay siquiera ninguna piedra ni montones de ellas a lo largo del mismo, pues solo es arena procedente de la duna; estos mojones antiguos y que figuran en las actas de apeo y plano del monte, solo lo son en la línea de colindancia, precisamente hasta el piquete N.º. 71, y que fué fijado en el mojón antiguo número 21 y último de que se hace constar la existencia de tales mojones antiguos, que se encuentra a 16'50 metros del piquete número 72', que está situado en la margen derecha del canal "Molinás"; por lo que es una confusión en el recurrente.

El recurrente hace constar en otro de sus apartados, - "en la resolución aprobatoria que el Ingeniero operador se ha atendido para la práctica del apeo a lo que se expresa en la inscripción del Registro de la Propiedad. Nos complace que se reconozca como medio probatorio, etc.". En lo que se basa con relación a este extremo el recurrente, es en que indica que el monte N.º. 7, solamente figura en el Registro de la Propiedad con 75 Ha. 42 a. y 60 ca., y que se vería ampliada a 109 Ha., que es la extensión que se solicita, emperjuicio de que aportó "Celulosa Hispanica, S.A."; pues bien con relación a esto hemos de indicar, que el monte N.º. 7 "Comuna de San Martín", está formado por la agregación de tres fincas, cuyas superficies según el Registro de la Propiedad de Inca, y que figuran en el expediente del deslinde y en los que se apoyó el Ingeniero operador para la práctica del apeo son las siguientes: "PRIMERA.- Son San Martín, que mide: 7 Ha. 28 a. y 78 ca.; Otra porción Son San Martín, que mide: 23 Ha. 8 a. y 86 ca.; Otra porción del pinar Son San Martín, mide 75 Ha. 42 a. y 66 ca.; lo que hace un total para dicho monte de, 105 Ha. 80 a. y 30 ca..

Como puede observarse el monte N.º. 7 "Comuna de San Martín", según el Registro de la Propiedad tiene 105 Ha. 80 a. y 30 ca., y no las 75 Ha. 42 a. y 60 ca., como indica el recurrente; pues éste, solamente se basa como si el monte N.º. 7 estuviera formado por una sola de las tres fincas de las que constituyen su totalidad, y que es lo que a la sociedad "Playas de Mallorca, S.A." le interesa, y no lo que es la realidad, no siendo cierto este extremo y basándose solo en una verdad a medias.

Con relación a la faja del terreno de un metro de anchura a lo largo del canal "D'en Pep", que reclama la sociedad "Playas de Mallorca, S.A." como de su propiedad, y que no fué tenida en cuenta en la práctica del apeo, y que tampoco figura en la aprobación del deslinde del monte N.º. 7 y que el recurrente pide se le reconozca; es cierto que no se tuvo en cuenta es-

te extremo al hacer el apeo de esta línea de colindancia por el Ingeniero operador, debido seguramente, que al estar cegado el canal "D'en Pep" y no ser empleado para el desagüe de La Albufera y sí como camino, esta faja, que se emplearía para uso del canal como camino de sirga, dejó de cumplir con su cometido y fué lo que motivó sin duda no ser reconocida en el apeo.

En el registro de estas tres fincas que forman el monte núm. 7, se hace constar como carga, lo siguiente: "El canal "D'en Molinás" que sirve de lindero oeste así como sus dos márgenes o malecones serán propiedad de la parte vendedora, que además tendrá la propiedad de una faja de terreno de un metro de latitud en toda la longitud del margen o malecón de la parte de la finca vendida, en cuya faja no se podrá plantar árboles ni arbustos de ninguna clase y por la cual el comprador tendrá derecho de paso y a los pastos del mismo". Con arreglo a esta carga reconocida en el Registro del monte N^o. 7 deberá ser tenida en cuenta en este recurso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Ingeniero Jefe que suscribe, propone a V.I.:

que sea tenido en cuenta a la sociedad "Playas Mallorca, S.A.", el recurso de reposición contra la Resolución aprobatoria del deslinde del monte N^o. 7 de los de U.P. de esta provincia denominado "Comuna de San Martín" de los Propios del Ayuntamiento de Muro y que lo fué por O.M. de 19 de abril del corriente año, solamente en lo referente a la faja de terreno de un metro de anchura a lo largo del canal "D'en Pep" que figure como línea de colindancia entre ambos terrenos y desestimar los demás extremos del recurso.

No obstante V.I. acordará.

Se devuelve adjunto toda la documentación remitida.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Palma de Mallorca, 1 de julio de 1.963.

EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Ilmo. Sr. Inspector General de Montes, Jefe de la Sección 1^a de la Subdirección de Montes y Política Forestal.
Paseo Infanta Isabel, 1.-

MADRID.-



MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

SUBDIRECCION DE MONTES Y POLITICA FORESTAL

PASEO DE ATOCHA, 1 - TELEFONO MADRID

SECCION

1ª

SU REF.

SU ESCRITO

ASUNTO:

Distrito Forestal	
de	
N. REF. Dep. PM-4963.	
28 JUN	1963
Entad. 23	48

Para enjuiciar si procede el curso de reposición interpuesto por Playas de Mallorca, S.A., contra la O.M. de 19 de Abril de 1.963, aprobatoria del deslinde del monte público número 7 de esa provincia, denominado "Comuna de San Martin", de vuelvo a V.S. el escrito remitido para ser informada reglamentariamente esta Sección sobre las alegaciones presentadas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 17 Junio de 1.963.

EL JEFE DE LA SECCION 1ª



SR. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de BALEARES.

CORREOS

FRANQUICIA

CERTIFICADO

En el día de la fecha del
sello se entrega en estas Ofici-
nas de Correos de Palma, para
su expedición UN

pliegos con franquicia Oficial,
cuya procedencia acredita el
sello que acredita la presente
factura.

Dirigido al Ilmo. Sr.
Director Gral. de Montes,
Caza y Pesca. Muvial.



MADRID

324

Recurso contra la Resolu-
ción aprobatoria del deslin-
de del monte nº 7 de los -
propios del Ayuntamiento de
Muro.



Recurso contra la Resolución aprobatoria del deslinde del monte nº 7 de los propios del Ayuntamiento de Muro.

Ilmo. Sr.:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I., para su curso reglamentario, el recurso elevado al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura por D. Vicente Enseñat Seguí, Consejero-Delegado de Playas Mallorca S. A., contra la resolución aprobatoria del deslinde del monte nº 7 del Catálogo de los de Utilidad Pública de esta Provincia de nominado "Comuna de San Martín" de los propios del Ayuntamiento de Muro, que lo fué por O. M. de fecha 4-IV-63 publicada en el Boletín Oficial de la provincia de 11-V-63 y que fué presentada en este Servicio con fecha de ayer.

Dios guarde a V. I. muchos años
Palma de Mallorca, 5 de junio de 1.963
EL INGENIERO JEFE



Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.-

MADRID.-

Hay una poliza de 3 pesetas inutilizada.- EXCELENTISIMO SEÑOR:.- VICENTE ENSEÑAT SEGUI, mayor de edad, casado, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en Plaza Hornabeque, 12-4, obrando en nombre y como Consejero Delegado de Playas de Mallorca, S.A., en tidad domiciliada en Palma, calle Honderos, 32, representación que acredito con la certificación que acompaño, a V.E. respetuosamente expone:.- Que formula recurso de reposición contra la resolución de V.E. de fecha 19 de abril de 1.963, sobre aprobación del deslinde del monte "Comuna de San Martin" nº 7 del Catálogo de U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro, que aparece en el Boletín Oficial de la Provincia de Baleares de 11 de mayo de 1963; recurso que fundamente en las siguientes CONSIDERACIONES. I.- En fecha 22 de diciembre de 1960 fué constituida la entidad Playas de Mallorca, S.A. y en el momento de la constitución se aportaron a la sociedad los terrenos que mas adelante se describirán propiedad de Celulosa Hispanica, S.A., que han sido afectados por el deslinde objeto de la resolución que se recurre, a cuyo deslinde se opuso en el momento oportuno la entidad titular de dichos terrenos. Al adquirir estos Playas de Mallorca, se subregró en todos los derechos que Celulosa Hispanica tenia sobre los mismos, y como tal interpone el presente recurso.- II.- La Sociedad Playas de Mallorca, S.A. es actualmente dueña de una finca que se formó por segregación de una mayor perteneciente a Celulosa Hispanica que por el este linda con el mar y por el sur linda con una finca de monte perteneciente al Ayuntamiento de Muro, habiendo sido objeto esta ultima del deslinde a que se refiere el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de mayo de 1963.- En la realidad topografica, el lindero entre las dos fincas se realiza por medio de un canal llamado Molinás que desde el interior se dirige en dirección este hacia el mar, y divide las fincas en una parte de la colindancia, pero al llegar al canal a unos quinientos metros del mar deja de existir como tal canal (es decir como obra artificial creada por el hombre) y desde la terminación hasta el mar las aguas siguen un curso irregular segun su volumen y dejando incluso en la mayor parte del año, de correr en absoluto.- Tanto Celulosa Hispanica como Playas de Mallorca han considerado siempre que la línea divisoria en la parte en que el canal no existe era la línea más corta desde el canal hasta el mar y, puesto que el canal es perpendicular a la orilla, el lindero seguía recto la línea del canal hasta la zona marítima.- III.- Antes de seguir, hagamos dos aclaraciones que puedan evitar confusión: a) Como los cuatro linderos de las fincas no corresponden exactamente a los cuatro puntos cardinales a veces se llama lindero Oeste al mismo que otras veces se le llama Norte, pero no hay confusión pues siempre se hace referencia al mar.- b) Al canal Molinás parece ser que la resolución del Ministerio de Agricultura le llama "Canal d'en Pep", denominación con que es tambien conocido.- Tambien, digamos, a modo de adelanto y ordenación a la argumentación que sigue, que en el esquema de las operaciones registrales que afectan a las fincas hay que distinguir tres momentos:.- 1) Abril de 1929, que es cuando la actual finca del Ayuntamiento de Muro 5.309 se forma por segregación de la número 5.094. 2).- Noviembre de 1926 que es cuando, la antedicha 5.094 se forma a su vez por segregación de la 2.225, que era el antiguo predio de Son San Martin, perteneciente a la señora Villalonga Zaforteza, . 3).- Mayo de 1.938 que es cuando, esta señora aporta el reamenete de la antedicha finca 2.225 a Celulosa Hispanica y mas tarde esta -

sociedad la aporta a Playas de Mallorca en la parte, por lo menos, a que afecta el problema de linderos. De todos estos momentos el más interesante es el segundo que es cuando se delimitaron los linderos entre los colindantes entonces. - IV. - En la practica del apeo se procedio a la colocación de piquetes dentro de los terrenos de Playas de Mallorca, antes de Celulosa Hispanica, pues el Ingeniero considero que la linea desde que termina el canal hasta el mar no era una linea recta, siguiendo la linea del canal, sino que torcia hacia el norte, o sea, hacia la izquierda con lo cual queda afectada la propiedad de Playas de Mallorca, antes de Celulosa Hispanica, en un triangulo de gran extensión. Las reclamaciones efectuadas por el representante de Celulosa Hispanica, durante el plazo habil de vista han sido reiteradamente rechazadas, y en la aprobación del deslinde efectuado se señala que la linea divisoria se ha hecho siguiendo unos mojones antiguos, extremo que negamos rotundamente, puesto que nunca, con anterioridad, se habia efectuado ningun deslinde, ni colocados mojones, ni se habia reconocido la linea divisoria que se pretende, puesto que el triangulo afectado era poseido pacificamente por la Sociedad reclamante y por aquellos de los que trae causa. Solo con mucha imaginacion pueden considerarse mojones las innumerables piedras esparcidas sobre el terreno afectado, y, en caso de existir algun mojon, segun dice el ingeniero, dichos mojones serian los linderos de los terminos municipales de Muro y Alcudia, por ello, no repercute en nada sobre los linderos de la finca, pues, estos, se extiende precisamente en los dos municipios. V. - Tambien se dice en la resolución aprobatoria que el ingeniero operador se ha tenido para la practica del apeo a lo que se expresa en la inscripción en el Registro de la Propiedad. Nos complace que se reconociera como médio probatorio la oficina registral donde quedan recogidas las declaraciones de las partes que intervinieron en las operaciones de segregación que hace años afectaron a las fincas colindantes. El Registro resulta la prueba unica de los linderos entre estas dos fincas con fuerza probatoria para los que hicieron las declaraciones y para los que hoy día traen su causa de aquellos. Pero resulta que el ingeniero operador no ha examinado detenidamente el Registro. En la descripción del monte del Ayuntamiento de Muro a que se refiere la resolución, al decir que se inscribió con fecha 5 de abril de 1929, y a que se refiere la segunda parte de la certificación que acompañamos, se dice, que por el norte el citado monte del Ayuntamiento LINDA CON MARIA VILLALONGA ZAFORTEZA, extremo que es cierto, pues esta señora era colindante el año 1929 y luego el año 1938 aportó su finca a Celulosa Hispanica, y mas tarde esta a Playas de Mallorca, que es la colindante actual. Aqui vemos que en el Registro no se hace ninguna referencia al canal, por lo que no hay ningun dato registral que resulte la cuestion. Pero, profundizando más en el Registro vemos que la finca del Ayuntamiento de Muro se formó por segregación de las 5.094 a que se refiere la primera parte de la certificación y aqui el Registro resulta clarísimo y contundente cuando dice que la finca linda por NORTE EL MAR Y POR EL OESTE "CON EL CANAL MOLINAS EN LINEA RECTA HASTA EL MAR - que las separa de la finca remanente". Esta fincarementante es precisamente la finca donde 2.225 de la citada señora Villalonga. - Observemos que la importancia de la descripción donde se habla de que el lindero sigue EN LINEA RECTA HASTA EL MAR, radica en que procede de la escritura de segregación donde compracian los que en un dia oyeron la lectura de la descripción de la finca que se segrega. - VI. Ademas de todo esto, hay que considerar que de seguir la linea señalada por el ingeniero operador tambien se iria contra lo que en el Registro se señala como extensión de las fincas colindantes y esto por partida doble: a) La extensión de la finca de la Sociedad reclamante que era de una extensión de 214 hectareas cuando se aportó a Celulosa Hispanica

SE VERIA REDUCIDA en las que ahora son objeto de discusión.- b).- Por el contrario, las fincas del Ayuntamiento de Muro, que solo tienen segun el Registro 75 hectareas, 42 areas, 60 centiareas, SE VERIA AMPLIADA a 109 hectareas que es la extensión que se solicita en la resolución ministerial a consecuencia del deslinde que se pretende.- VII.- Aunque en términos generales que haymos dicho que admitimos como linderos el canal Molinás o den Pep en la parte existente como tal canal hemos de precisar que el canal tambien era de Celulosa Hispanica e incluso una faja de terreno de un metro de latitud en toda la longitud del margen o malecon de la parte de la finca vendida (o sea de la finca que ahora es del Ayuntamiento) en cuya faja no se podra plantar arbol de ninguna clase y por la cual el entonces comprador tenia solamente derecho de paso. El reconocimiento de la propiedad de la granja antes dicha no se hace en la resolución del Ministerio de Agricultura y por ello pedimos se reconozca los derechos de la Sociedad reclamante en la descripción que se haga del monte.- Acompañamos certificación expedida por el Registro de la Propiedad de Inca, acreditativa de los extremos expuestos y alegados, y no acompaño escritura de constitución de Sociedad por estar presentada en el Juzgado de Primera Instancia de Inca a cuya Secretaria me remito.- Por todo ello.- SUPLICO a V.E que teniendo por presentado este escrito, con el documento que le acompaña en tiempo y forma y por interpuesto el recurso de reposición contra la resolución de V.E. de 19 de abril de 1963, acuerde: -- Primero: Desaprobar el deslinde del monte Comuna de San Martin, nº 7 del Catálogo de U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro, en cuanto perjudica los intereses de Playas de Mallorca, en terrenos que a esta vendió Celulosa Hispanica.- Segundo: Ordenar un nuevo deslinde en el que se fije como limite Norte el Canal Molinas o d'en Pep en línea recta hasta el mar, o se a segun consta en el plano protocolizado en la notaria de La Puebla en 1.938 y que fue acompaño por la reclamacion presentada en el periodo de vista.- Tercero: Que Canal Molinás o d'en Pep y la feja de terreno de un metro de latitud en toda la longitud del margen o malecon de la parte de la finca que es hoy del Ayuntamiento, era propiedad de Celulosa Hispanica y hoy los es de Playas de Mallorca.- Palma, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.- Firmado. Ilegible.- Rubricado. Al pie. Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.- Madrid.

ES COPIA:

EL INGENIERO JEFE,



Vdo.: Juan de Arena.

Hay una póliza de tres pesetas inutilizada. Don Jaime Enseñat Seguí, mayor de edad, como Secretario del Consejo de Administración de Playas de Mallorca, S.A. C E R T I F I C A:.- Que en el libro de Actas de las sesiones que celebra el Consejo de Administración de esta entidad, aparece una que lleva fecha de 20 de mayo de 1.963 y en la misma aparece el siguiente acuerdo: "Enterado el Consejo de la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de abril de 1.963, relativa a la aprobación del deslinde del monte "Comuna de San Martín" propiedad del Ayuntamiento de Muro, y al perjudicar dicha resolución los intereses de de Playas de Mallorca, al penetrar dicho deslinde en terrenos que fueron apartados, a dicha entidad, y que con anterioridad eran propiedad de Celulosa Hispánica, S.A., se acuerda recurrir contra tal petición y designar al Consejero Delegado D. Vicente Enseñat Seguí, con plenitud de atribuciones y facultades para que de debido cumplimiento a este acuerdo, firmen o toda la documentación que estime necesaria o conveniente, y otorgando poderes a favor de Abogados y Procuradores para que representen a la Sociedad".- OTROSI.- Digo: Que en la actualidad D. Vicente Enseñat Seguí, ostenta el cargo de Consejero Delegado de Playas de Mallorca, S.A.- Y para que conste y donde convenga, expido la presente firmada y sellada en Palma de Mallorca a veinticuatro de mayo de 1.963.- Firmado. Ilegible.- Rubricado. Vº.Bº. EL PRESIDENTE. Firmado. Ilegible. Rubricado.

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE

Juan de Arana
Fdo.: Juan de Arana.



Hay una póliza de tres pesetas inutilizada con sello impreso en tinta color violeta en el que se lee: Registro de la Propiedad. - Inca (Baleares).- Ilustrísimo Señor:- VICENTE ENSEÑAT SEGUI, - - mayor de edad, casado, vecino de Palma, con domicilio en Plaza - Horbeque, 12-4º, obrando en nombre de Playas de Mallorca, S.A. en - tidad domiciliada en Palma, calle Honderos, 32, a V.I. respetuosamente expone: Que interesa certificación acreditativa de los linderos de la finca 5.094 al folio 64 del tomo 1.649, del Ayuntamiento de Muro especialmente de los linderos colindantes con la finca de la que se formó por segregación que consta en la inscripción - tercera.- Que interesa también certificar sobre descripción de la finca 5.309 al folio 44 del tomo 1.693 inscripción primera a nombre de quien esta inscrita y número de la que se segregó.- Que - interesa certificación en cuanto a la finca 2.225 al folio 24, - tomo 906 libro 51 de Muro en cuanto a extensión que tenía la finca cuando se aportó a Celulosa Hispanica S.A, que aparece en la inscripción 17.- Por todo ello SUPLICO A V.I. que se digne ordenar la expedición de la oportuna certificación.- Palma, veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.- Firmado. Ilegible. Rubricado.- Al pie: Ilmo. Sr. Registrador de la propiedad de Inca.- DON JESUS LARIOS MARTIN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE INCA.

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,



Juan de Arena
Edo.: Juan de Arena.

Papel timbrado impreso 10ª clase.- Ptas. 1,50 HABILITADO PARA PAPEL TIMBRADO COMUN DE CLASE 18ª - 1,50 PESETAS. Un timbre movil de 1,50 ptas.- una pesetas cincuenta centimos.- inutilizadas con un sello en tinta violeta en el que se lee Registro de la Propiedad Inca. Balseares. - 1869091 en color verde con asterisco.- - - - A.2.828,391 en tinta negra y con asterisco.- Hay un sello que dice. Registro de la Propiedad de Inca. - PROVINCIA DE BALEARES - - - - C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente instancia, y como dandome a los términos en que esta redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resulta: PRIMERO: Que respecto a los extremos interesados de la finca aludida en primer lugar de dicha instancia; aparece en el tomo 1.649 del archivo, - libro 96 de Muro, folio 63, finca número 5.094, su inscripción 1ª de fecha trece de enero de mil novecientos veintisiete; rectificadas por la 3ª de la propia finca en los indicados tomo, y libro, al folio 64 vuelto, de igual fecha que la anterior; motivadas por la escritura compraventa otorgada por Doña Maria de la Concepción-Antonia Villalonga Zaforteza, a favor de D. Rafael Cladera (Alberti) digo Brotad, el seis noviembre de mil novecientos veintiseis, ante el notario de Muro Don Pedro Lucch Partegás; la descripción de la indicada finca que es como sigue: Rustica: Porción de tierra procedente del predio SON SAN MARTIN, situada en el término municipal de la villa de Muro, que comprende la casa rustica y demás oficinas de labranza del indicado predio con una superficie aproximada de mil doscientas cincuenta y una cuarteradas, equivalentes a ochocientas ochenta y ocho hectareas cincuenta y ocho areas cincuenta y tres centiareas, o lo que fuere, de las cuales trescientas cuarenta y cinco hectareas son de prado o yermo, doscientas diez y seis de pinar, ciento setenta y siete seño de sementera, cuatro de regadio y las restantes de monte bajo; lindante norte, con la orilla del mar; Sur porción de huertos antes de Son San Martin, majales de Muro y predio Alicanti y Son Alba; Oeste, Cañal des Molinas en linea recta hasta el mar cuyo canal la separa de la finca que quedar emanente; y por el Este, con el predio Santa Eulalia de Don Antonio Bizquerra y con los predios Son Morro y Son Alba.- S E G U N D O: Que respecto a los extremos interesados en la instancia, referentes a la finca aludida en segundo lugar de la misma; aparece en el tomo 1693 del archivo libro 99 de Muro, al folio 43, finca número 5309, su inscripción 1ª vigente, de fecha tres de mayo de mil novecientos veintinueve; motivada por una escritura de sesion hecha por Don Martin Alos Ribas, a favor del Ayuntamiento de Muro autorizada por el Notario de Muro (el cinco de abril de) digo, Don Pedro Lucch Partegás, el cinco de abril de mil novecientos veintinueve, por la que fue inscrita a favor del nombrado AYUNTAMIENTO DE MURO, segregada de la finca 5094, a que hace referencia el anterior apartado primero, la siguiente finca: Rustica. Porción de tierra procedente de la del predio SON SAN MARTI, sita en término de Muro, cuya porción que comprende la parte llamada ES BRAS Y SE CASETA DES CAPELLANS, tiene de cabida ciento seis cuarteradas setenta y cinco dextras o sean setenta y cinco hectareas cuarenta y dos areas sesenta centiareas, lindante por el Norte, con tierra de Doña Maria Antonia Villalonga Zaforteza, por el Sur, por la carretera de Muro dirige al Mar, por Este, con el Mar y por Oeste con porción remanente a Don Martin Alos Llamada Es Prat, medianera.- T E R C E R O: Que respecto a los extremos interesados en dicha instancia, referentes a la finca aludida en ultimo lugar de la misma, aparece en el tomo 1769 del archivo libro 101 de Muro al folio 190, finca 2225 quintuplicada su inscripción 17ª, de fecha quince octubre de mil novecientos treinta y ocho motivada por unas escrituras (otorgada) digo, de constitución de sociedad y la adicional y de ratificación de la misma, otorgadas respectivamente el nueve mayo y el dos de junio de mil novecientos treinta y ocho, ambas ante el Notario de La Puebla, Don Damian Vidad, en las que fue aportada por Doña Maria Antonia Villalonga Zaforteza

a la Sociedad CELULOSA HISPANICAS.A., e inscrita a favor de la misma, limitada a la cabida que consta del Registro, la siguiente finca: Predio llamado SON SAN MARTI, situado en el término de Muro de extensión aproximada, según el Registro, de ciento veintá y ~~cin~~ cinco hectareas, cincuenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, pero actualmente (según) digo, su extensión, según se expresa en el documento que motivó la indicada inscripción, es de doscientas cuatro hectareas, cuarenta y seis áreas y veinte y una centiáreas; lindante por Norte, con el campo de Wolf; Sur con tierras vendidas de Son San Martí; Este, el mar y Oeste, La Albufera. Se limita dicha inscripción a la cabida del Registro, como anteriormente se deja consignado.- Todo lo dicho se halla conforme con el Registro y asiento relacionados, y para que conste, expido la presente que va extendida en dos pliegos habilitados para la clase 18, números 1 869 891 y el siguiente 1 869 892, y lo firmo en Inca a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres. El emendado "Predios" pagina 2ª línea 19 vale, así como también vale el que dice "Martín" pagina 3ª última línea y el que dice "190" línea 6 - pagina 4.- Firmado Ilegible. Rubricado.- Hay una poliza de 10 ptas. de Registradores de la propiedad Colegio Nacional y otra de 2 ptas. estan inutilizadas con un sello impreso en tinta color violeta en el que se lee: Registro de la Propiedad. Inca (Baleares).-- HONS. Segun minuta. Papel timbrado de 10s clase HABILITADO PARA PAPEL - TIMBRADO COMUN DE CLASE 18ª - 1,50 ptas. -un timbre movil 1,50 ptas. una cincuenta pesetas cts.- 1869892 con asterisco en tinta de color verde.- A 2.828,392 con asterisco en tinta de color negro.



ES COPIA:

EL JEFE,

Juan de Arena
FMO.: Juan de Arena.


Hay una póliza de 3 pesetas inutilizada.- EXCELENTISIMO SEÑOR:- VICENTE ENSEÑAT SEGUI, mayor de edad, casado, vecino de Palma de Mallorca, con domicilio en Plaza Hornabeque, 12-4, obrando en nombre y como Consejero Delegado de Playas de Mallorca, S.A., entidad domiciliada en Palma, calle Honderos, 32, representación que acredito con la certificación que acompaño, a V.E. respetuosamente expone:- Que formula recurso de reposición contra la resolución de V.E. de fecha 19 de abril de 1.963, sobre aprobación del deslinde del monte "Comuna de San Martin" nº 7 del Catálogo de U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro, que aparece en el Boletín Oficial de la Provincia de Baleares de 11 de mayo de 1963; recurso que fundamente en las siguientes CONSIDERACIONES I.- En fecha 22 de diciembre de 1960 fué constituida la entidad Playas de Mallorca, D.A. y en el momento de la constitución se aportaron a la sociedad los terrenos que mas adelante se deslindarían propiedad de Celulosa Hispanica, S.A., que han sido afectados por el deslinde objeto de la resolución que se recurre, a cuyo deslinde se opuso en el momento oportuno la entidad titular de dichos terrenos. Al adquirir estos Playas de Mallorca, se subroga en todos los derechos que Celulosa Hispanica tenia sobre los mismos, y como tal interpone el presente recurso.- II.- La Sociedad Playas de Mallorca, S.A. es actualmente dueña de una finca que se formó por segregación de una mayor perteneciente a Celulosa Hispanica que por el este linda con el mar y por el sur linda con una finca de monte perteneciente al Ayuntamiento de Muro, habiendo sido objeto esta ultima del deslinde a que se refiere el Boletín Oficial de la Provincia de 11 de mayo de 1963.- En la realidad topografica, el lindero entre las dos fincas se realiza por medio de un canal llamado Molinas que desde el interior se dirige en dirección este hacia el mar, y divide las fincas en una parte de la colindancia, pero al llegar al canal a unos quinientos metros del mar deja de existir como tal canal (es decir como obra artificial creada por el hombre) y desde la terminación hasta el mar las aguas siguen un curso irregular segun su volumen y dejando incluso en la mayor parte del año, de correr en absoluto.- Tanto Celulosa Hispanica como Playas de Mallorca han considerado siempre que la línea divisoria en la parte en que el canal no existe era la línea más corta desde el canal hasta el mar y, puesto que el canal es perpendicular a la orilla, el lindero seguia recto la línea del canal hasta la zona marítima.- III.- Antes de seguir, hagamos dos aclaraciones que puedan evitar confusión: a) Como los cuatro linderos de las fincas no corresponden exactamente a los cuatro puntos cardinales a veces se llama lindero Oeste al mismo que otras veces se le llama Norte, pues no hay confusión pues siempre se hace referencia al mar.- b) Al canal Molinas parece ser que la resolución del Ministerio de Agricultura le llama "Canal d'en Pep" denominación con que es tambien conocido.- Tambien digamos, a modo de adelanto y ordenación a la argumentación que sigue, que en el esquema de las operaciones registrales que afectan a las fincas hay que distinguir tres momentos:- 1) Abril de 1929, que es cuando la actual finca del Ayuntamiento de Muro 5.309 se forma por segregación de la número 5.094. 2).- Noviembre de 1926 que es cuando, la antedicha 5.094 se forma a su vez por segregación de la 2.225, que era el antiguo predio de Son San Martin, perteneciente a la señora Villalonga Zaforteza, . 3).- Mayo de 1.938 que es cuando, esta señora aporta el reamenete de la antedicha finca 2.225 a Celulosa Hispanica y mas tarde esta -

sociedad la aporta a Playas de Mallorca en la parte, por lo menos, a que afecta el problema de linderos. De todos estos momentos el más interesante es el segundo que es cuando se delimitaron los linderos entre los colindantes entonces.- IV.- En la practica del apeo se procedio a la colocación de piquetes dentro de los terrenos de Playas de Mallorca, antes de Celulosa Hispanica, pues el Ingeniero considero que la linea desde que terminia el canal hasta el mar no era una linea recta, siguiendo la linea del canal, sino que torcia hacia el norte, o sea, hacia la izquierda con lo cual queda afectada la propiedad de Playas de Mallorca, antes de Celulosa Hispanica, en un triangulo de gran extensión. Las reclamaciones efectuadas por el representante de Celulosa Hispanica, durante el plazo habil de vista han sido reiteradamente rechazadas, y en la aprobación del deslinde efectuado se señala que la línea divisoria se ha hecho siguiendo unos mojones antiguos, extremo que negamos rotundamente, puesto que nunca, con anterioridad, se habia efectuado ningun deslinde, ni colocados mojones, ni se habia reconocido la línea divisoria que se pretende, puesto que el triangulo afectado era poseido pacificamente por la Sociedad reclamante y por aquellos de los que trae causa. Solo con mucha imaginación pueden considerarse mojones las innumerables piedras esparcidas sobre el terreno afectado, y, en caso de existir algun mojon, segun dice el ingeniero, dichos mojones serian los linderos de los terminos municipales de Muro y Alcudia, por ello, no repercute en nada sobre los linderos de la finca, pues, estos, se extiende precisamente en los dos municipios. V.- Tambien se dice en la resolución apronatoria que el ingeniero operador se ha tenido para la practica del apeo a lo que se expresa en la inscripción en el Registro de la Propiedad. No complace que se reconozca como médio probatorio la oficina registral donde quedan recogidas las declaraciones de las partes que intervinieron en las operaciones de segregación que hace años afectaron a las fincas colindantes. El Registro resulta la prueba unica de los linderos entre estas don fincas con fuerza probatoria para los que hicieron la declaraciones y para los que hoy día traen su causa de aquellos.- Pero resulta que el ingeniero operador no ha examinado detenidamente el Registro. En la descripción del monte del Ayuntamiento de Muro a que se refiere la resolución, al decir que se inscribió con fecha 5 de abril de 1929, y a que se refiere la segunda parte de la certificación que acompañamos, se dice, que por el norte el citado monte del Ayuntamiento LINDA CON MARIA VILLALONGA ZAFORTEZA, extremo que es cierto, pues esta señora era colindante el año 1929 y luego el año 1938 aporó su finca a Celulosa Hispanica, y mas tarde esta a Playas de Mallorca, que es la colindante actual. Aquí vemos que en el Registro no se hace ninguna referencia al canal, por lo que no hay ningun dato registral que resuelva la cuestion. Pero, profundizando más en el Registro vemos que la finca del Ayuntamiento de Muro se formó por segregación de las 5.094 a que se refiere la primera parte de la certificación y aquí el Registro resulta clarísimo y contundente cuando dice que la finca linda por NORTE EL MAR Y POR EL OESTE "CON EL CANAL MOLINAS EN LINEA RECTA HASTA EL MAR - que las separen de la finca remanente". Esta fincaremanente es precisamente la finca donde 2.225 de la citada señora Villalonga.- Observemos que la importancia de la descripción donde se habla de que el lindero sigue EN LINEA RECTA HASTA EL MAR, radica en que procede de la escritura de segregación donde compracian los que en un dia eran dueños de las fincas actuales que en el despacho del notario oyeron la lectura de la descripción de la finca que se segrega.- VI. Ademas de todo esto, hay que considerar que de seguir la línea señalada por el ingeniero operador tambien se iria contra lo que en el Registro se señala como extensión de las fincas colindantes y esto por partida doble: a) La extensión de la finca de la Sociedad reclamante que era de una extensión de 214 hectareas cuando se aporó a Celulosa Hispanica

SE VERIA REDUCIDA en las que ahira son objeto de discusion.- b).- P r el contrario, las fincas del Ayuntamiento de Muro, que solo tie nñn segun el Registro 75 hectareas, 42 areas, 60 centiareas, SE VERIA AMPLIADA a 109 hectareas que es la extension que se solicita en la resolucíon ministerial a consecuncia del deslinde que se pretende.- VII.- Aunque en términos generales que haymos dicho que admitimos como linderos el canal Molinás o den Pep en la parte existente como tal canal hemos de precisar que el canal tambien era de Celulosa Hispanica e incluso una faja de terreno de un metro de latitud en toda la longitud del margen o malecon de la parte de la finca vendida (o sea de la finca que ahora es del Ayuntamiento en cuya faja no se podra plantar arbol de ninguna clase y por la cual el entonces comprador tenia solamente derecho de paso. el reconocimiento de la propiedad de la granja antes dicha no se hace en la resolucíon del Ministerio de Agricultura y por ello pedimos se reconozca los derechos de la Sociedad reclamante en la descripcíon que se haga del monte.- Acompañamos certificacíon expedida por el Registro de la Propiedad de Inca, acreditativa de los extremos expuestos y alegados, y no acompaño escritura de constitucíon de Sociedad por estar presentada en el Juzgado de primera Instancia de Inca a cuya Secretaria me remito.- Por todo ello.- SUPLICO a V.E que teniendo por presentado este escrito, con el documento que le acompaña en tiempo y forma y por interpuesto el recurso de reposicíon contra la resolucíon de V.E. de 19 de abril de 1963, acuerde: .- Primero: Desapronar el deslinde del monte Comuna de San Martin, nº 7 del Catálogo de U.P. de la pertenencia del Ayuntamiento de Muro, en cuanto perjudica los intereses de Playas de Mallorca, en terrenos que a esta vendió Celulosa Hispanica.- Segundo.-: Ordenar un nuevo deslinde en el que se fije como limite Norte el Canal Molinas o d'en Pep o línea recta hasta el mar, o se a segun consta en el plano protocolizado en la notaria de La Puebla en 1.938 y que fue acompaño por la reclamacion presentada en el periodo de vista. Tercero.- Que Canal Molinás o d'en Pep y la faja de terreno de un metro de latitud en toda la longitud del margen o malecon de la parte de la finca que es hoy del Ayuntamiento, era propiedad de Celulosa Hispanica y hoy los es de Playas de Mallorca.- Palma, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y tres.- Firmado. Ilegible.- Rubricado. Al mie. Excmo. Sr. Ministro de Agricultura.- Madrid.

ES COPIA:

EL INGENIERO JEFE,


Edo.: Juan de Arana.

Hay una póliza de tres pesetas inutilizada. Don Jaime Enseñat Seguí, mayor de edad, como Secretario del Consejo de Administración de Playas de Mallorca, S.A. C E R T I F I C A:.- Que en el libro de Actas de las sesiones que celebra el Consejo de Administración de esta entidad, aparece una que lleva fecha de 20 de mayo de 1.963 y en la misma aparece el siguiente acuerdo: "Enterado el Consejo de la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 19 de abril de 1.963, relativa a la aprobación del deslinde del monte "Comuna de San Martín" propiedad del Ayuntamiento de Muro, y al perjudicar dicha resolución los intereses de de Playas de Mallorca, al penetrar dicho deslinde en terrenos que fueron apartados, a dicha entidad, y que con anterioridad eran propiedad de Celulosa Hispanica, S.A., se acuerda recurrir contra tal petición y designar al Consejero Delegado D. Vicente Enseñat Seguí, con plenitud de atribuciones y facultades para que de debido cumplimiento a este acuerdo, firman o toda la documentación que estime necesaria o conveniente, y otorgando poderes a favor de Abogados y Procuradores para que representen a la Sociedad".- OTROSI.- Digo: Que en la actualidad D. Vicente Enseñat Seguí, ostenta el cargo de Consejero Delegado de Playas de Mallorca, S.A.- Y para que conste y donde convenga, expido la presente firmada y sellada en Palma de Mallorca a veinticuatro de mayo de 1.963.- Firmado. Ilegible.- Rubricado. Vº.Bº. EL PRESIDENTE. Firmado. Ilegible. Rubricado.

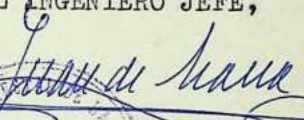

ES COPIA: ,
EL INGENIERO JEFE ,



Fdo. Juan de Arana.

Hay una póliza de tres pesetas inutilizada con sello impreso en tinta color violeta en el que se lee: Registro de la Propiedad. - Inca (Balears).- Ilustrísimo Señor:.- VICENTE ENSEÑAT SEGUI, - - may ~~de~~ de edad, casado, vecino de Palma, con domicilio en Plaza - Horbeque, 12-4^a, obrando en nombre de Playas de Mallorca, S.A. en tidad domiciliada en Palma, calle Honderos, 32, a V.I. respetuosa mente expone: Que interesa certificación acreditativa de los linderos de la finca 5.094 al folio 64 del tomo 1.649, del Ayuntamiento de Muro especialmente de los linderos colindantes con la finca de la que se formó por segregación que consta en la inscripción - tercera.- Que interesa también certificar sobre descripción de la finca 5.309 al folio 44 del tomo 1.693 inscripción primera a nombre de quien esta inscrita y número de la que se segregó.- Que interesa certificación en cuanto a la finca 2.225 al folio 24, - tomo 906 libro 51 de Muro en cuanto a extensión que tenía la finca cuando se aportó a Celulosa Hispanica S.A, que aparece en la inscripción 17.- Por todo ello SUPLICO A V.I. que se digne ordenar la expedición de la oportuna certificación.- Palma, veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y tres.- Firmado. Ilegible. Rubricado.- Al pie: Ilmo. Sr. Registrador de la propiedad de Inca.- DON JESUS LARIOS MARTIN, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE INCA.

ES COPIA:
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.

Papel timbrado impreso 1^oª clase.- Ptas. 1,50 HABILITADO PARA PAPEL TIMBRADO COMUN DE CLASE 18ª - 1,50 PESETAS. Un timbre movil de 1,50 ptas.- una pesetas cincuenta centimos.- inutilizadas con un sello en tinta violeta en el que se lee Registro de la Propiedad Inca. Baleares. - 1869891 en color verde con asterisco.- - - - A.2.828,391 en tinta negra y con asterisco.- Hay un sello que dice. Registro de la Propiedad de Inca. - PROVINCIA DE BALEARES - - - - C E R T I F I C O: Que en vista de la precedente instancia, y acomodandome a los términos en que esta redactada, he examinado los libros del archivo a mi cargo, de los cuales resulta: PRIMERO: Que respecto a los extremos interesados de la finca aludida en primer lugar de dicha instancia; aparece en el tomo 1.649 del archivo, libro 96 de Muro, folio 63, finca número 5.094, su inscripción la de fecha trece de enero de mil novecientos veintisiete, ratificada por la 3ª de la propia finca en los indicados tomo, y libro, al folio 64 vuelto, de igual fecha que la anterior; motivadas por la escritura compraventa otorgada por Doña Maria de la Concepción Antonia Villalonga Zaforteza, a favor de D. Rafael Cladera (Alberti) digo Brota, el seis noviembre de mil novecientos veintiseis, ante el notario de Muro Don Pedro Lucch Partegas la descripción de la indicada finca que es como sigue: Rustica: Porción de tierra procedente del predio SON SAN MARTIN, situada en el término municipal de la villa de Muro, que comprende la casa rustica y dehesas de labranga del indicado predio con una superficie aproximada de mil doscientas cincuenta y una cuarteradas, equivalentes a ochocientas ochenta y ocho hectareas cincuenta y ocho areas cincuenta y tres centiareas, o lo que fuere, de las cuales trescientas cuarenta y cinco hectareas son de prado o yermo, doscientas diez y seis de pinar, ciento setenta y siete sefano de sementera, cuatro de regadio y las restante de monte bajo; lindante norte, con la orilla del mar; Sur porción de huertos antes de Son San Martin, majales de Muro y predios Alicanti y Son Alba; Oeste, Canal des Molinás en linea recta hasta el mar cuyo canal la separa de la finca que quedar emanente; y por el Este, con el predio Santa Eulalia de Don Antonio Biquezra y con los predios Son Morro y Son Alba.- S E G U N D O: Que respecto a los extremos interesados en la instancia, referentes a la finca aludida en segundo lugar de la misma; aparece en el tomo 1693 del archivo libro 99 de Muro, al folio 43, finca número 5309, su inscripción la vigente, de fecha tres de mayo de mil novecientos veintinueve; motivada por una escritura de cesion hecha por Don Martin Alos Ribas, a favor del Ayuntamiento de Muro autorizada por el Notario de Muro (el cinco de abril de) digo, Don Pedro Lucch Partegás, el cinco de abril de mil novecientos veintinueve, por la que fue inscrita a favor del nombrado AYUNTAMIENTO DE MURO, segregada de la finca 5094, a que hace referencai el anterior apartado primero, la siguiente finca: Rustica. Porción de tierra procedente de la del predio SON SAN MARTI, sita en término de Muro, cuya porción que comprende la parte llamada ES BRAS Y SE CASETA DES CAPELLANS, tiene de cabida ciento seis cuarteradas setenta y cinco dextras o sean setenta y cinco hectareas cuarenta y dos areas sesenta centiareas, lindante por el Norte, con tierra de Doña Maria Antonia Villaloga Zaforteza, por el Sr, por la carretera de Muro dirige al Mar, por Este, con el Mar y por Oeste con porción remanente a Don Martin A-los Llamada Es Prat, medianera.- T E R C E R O: Que respecto a los extremos interesados en dicha instancia, referentes a la finca aludida en ultimo lugar de la misma, aparece en el tomo 1769 del archivo libro 101 de Muro al folio 190, finca 2225 quintuplicado su inscripción 17ª, de fecha quince octubre de mil novecientos treinta y ocho motivada por unasescrituras (otorgada) digo, de constitución de sociedad y la adicional y de ratificación de la misma, otorgadas respectivamente el nueve mayo y el dos de junio de mil novecientos treinta y ocho, ambas ante el Notario de La Puebla, Don D. mian Vidá, en las que fue aportada por Doña Maria Antonia Villaloga Zaforteza

a la Sociedad CELULOSA HISPANICAS.A., e inscrita a favor de la -
misma, limitada a la cabida que consta del Registro, la siguiente
finca: Predio llamado SON SAN MARTI, situado en el término de Muro
de extensión aproximada, según el Registro, de ciento veintá y och
cinco hectareas, cincuenta y seis areas, cincuenta y ocho centiá-
reas, pero actualmente (según) digo, su extensión, según se expre
sa en el documento que motivó la indicada inscripción, es de dos-
cientas cuatro hectareas, cuarenta y seis áreas y veinte y una cen
tiareas; lindante por Norte, con el campo de Golf; Sur con tierras
vendidas de Son San Martí; Este, el mar% y Oeste, La Albufera. Se
limite dicha inscripción a la cabida del Registro, como anterior-
mente se deja consignado.- Todo lo dicho se halla conforme con el
Registro y asiento relacionados, y para que conste, expido la pre-
sente que va extendida en dos pliegos habilitados para la clase -
18, números 1 869 891 y el siguiente 1 869 892, y lo firmo en Inca
a veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres. Ek emenda-
do "Predios" pagina 2ª linea 19 vale, asi como tambien vale el que
dice "Martin" pagina 3ª ultima linea y el que dice "190" linea 6 -
pagina 4.- Firmado Ilegible. Rubricado.- Hay una poliza de 10 ptas.
de Registradores de la Propiedad Colegio Nacional y otra de 2 ptas
están inutilizadas con un sello impreso en tinta color violeta en
el que se lee: Registro de la Propiedad. Inca (Baleares).-- HONS.
Segun minuta. Papel timbrado de 10ª clase HABILITADO PARA PAPEL -
TIMBRADO COMUN DE CLASE 18ª - 1,50 ptas. -un timbre movil 1,50
ptas. una cincuenta pesetas cts.- 1869892 con asterisco en tinta
de color verde.- A 2.828,392 con asterisco en tinta de color negro.

ES COPIA: .
EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Juan de Arana.